

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 14 de mayo de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 509-2019-R.- CALLAO, 14 DE MAYO DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 193-2019-VRA (Expediente N° 01073388) recibido el 27 de marzo de 2019, por el cual el Vicerrector Académico informa sobre la supervisión académica al Ciclo de Nivelación 2019-N.

CONSIDERANDO:

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, por Resolución N° 005-2018-CU del 11 de enero de 2018, se aprobó la Programación Académica, entre ellas, del Ciclo de Nivelación 2019-N, indicándose como fecha de inicio de clases y apertura del Ciclo Académico del 02 de enero de 2019, y finalización el 28 de febrero de 2019;

Que, el Vicerrector Académico mediante el Oficio del visto, remite información sobre la supervisión académica del Ciclo de Nivelación 2019-N, indicando de la revisión de la información presentada por seis Facultades, ha detectado que en las Facultades de Ciencias Contables (06 casos) y de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales (05 casos), existe la presencia de docentes con Grado Académico de Bachiller, situación no compatible con la Ley Universitaria, Ley N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 346-2019-OAJ recibido el 03 de abril de 2019, señala que de conformidad con lo establecido por Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, aprobado por Resolución N° 002-2015-AE/UNAC vigente desde el 2 de julio de 2015, para ejercer cátedra universitaria en la Universidad Nacional del Callao y en las Universidad del país se requiere como requisito mínimo tener el grado académico de Maestro para la formación en el nivel de pregrado, salvo las excepciones establecidas en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley en mención, que otorga un plazo de 05 años para adecuarse a dicha Ley Universitaria, plazo que se extendió por mandato del Tribunal Constitucional (Exp. N° 0014-2014-PI/TC, 0016-2014-PI/TC, 0019-2014-PI/TC y 007-2015-PI/TC), un año más, el mismo que vence el 10 de noviembre de 2020 solo para casos de los docentes en que a la fecha de publicación de la Ley N° 30220 (09 de julio de 2014), estaban trabajando para la Universidad Nacional del Callao; y que la normatividad tiene la característica de ser obligatoria en todo el territorio nacional, estando los funcionarios y servidores públicos obligados a cumplirla bajo responsabilidad administrativa, civil y penal si fuere el caso; por lo que de manera general recomienda que se exhorte a las autoridades, funcionarios y servidores públicos de la Universidad Nacional del Callao, a cumplir los requisitos establecidos por la Ley N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, en concordancia con lo resuelto mediante sentencia del Tribunal Constitucional recaídas en los expedientes Exp. N° 0014-2014-PI/TC, 0016-2014-PI/TC, 0019-2014-PI/TC y 007-2015-PI/TC, bajo responsabilidad;



Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 346-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 03 de abril de 2019, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **EXHORTAR**, a las Autoridades, Funcionarios y servidores públicos de la Universidad Nacional del Callao, a cumplir los requisitos establecidos por la Ley N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, en concordancia con lo resuelto mediante Sentencia del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes. N° 0014-2014-PI/TC, 0016-2014-PI/TC, 0019-2014-PI/TC y 007-2015-PI/TC, bajo responsabilidad.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, dependencias académicas administrativas, ADUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, representación estudiantil, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**
Oficina de Secretaría General

.....
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades,
cc. dependencias académicas administrativas, ADUNAC,
cc. SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, RE.